



**CONSTANCIA:** Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda para proceso ejecutivo: 10/11/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia Q., 17 de enero de 2023

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Quindío, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto	:	Interlocutorio
Proceso	:	Ejecutivo hipotecario
Demandante	:	Banco Davivienda S.A.
Demandado	:	Marta Milena Lopez Bustos
Radicado	:	630014003005- <b>2022-00592-00</b>

Se presentó demanda para adelantar proceso ejecutivo hipotecario que correspondió por reparto a este despacho, ahora bien, revisados los anexos de la demanda y el texto de esta, se observa que incurre en las siguientes causales de inadmisión:

1. Ha de indicar qué documentos reposan en poder del demandado para que se requiera su aporte (artículo 82 Numeral 6 del C.G.P).
2. Debe indicarse el valor de la cuantía de manera precisa.
3. Precisar si tiene en su poder los documentos originales anexos a la presente demanda.
4. El escrito de demanda está incompleto, toda vez que del hecho 3 pasa al 6.
5. Se omite anexar la escritura pública 10507 del 14 de mayo de 2021, debe allegarse correctamente digitalizada y con certificado de vigencia no superior a 1 mes.
6. Varios de los documentos anexos se encuentran cortados y son ilegibles, deben allegarse al plenario de manera clara.
7. La solicitud de crédito de persona natural es ilegible, debe ser correctamente digitalizada a fin de ser tenida en cuenta en el proceso.
8. Se omitió allegar copia de la póliza del seguro para el pago de las diferente cuotas, debiéndose de aportar copia de la misma para verificar la viabilidad



de librar mandamiento de pago por dicho concepto, en caso contrario, debe excluir el cobro de dichos valores y relacionar únicamente lo que corresponda a capital e intereses.

9. No se anexa el Certificado de existencia y representación legal de CAC ABOGADOS.
10. No se anexa el Certificado de existencia y representación legal de DAVIVIENDA S.A., relacionado en el acápite de anexos.
11. Se omite anexar el poder otorgado para actuar a la abogada Angie Carolina García Canizales, donde figure su correo electrónico que debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados y la correspondiente trazabilidad al otorgarse el mismo, en caso de hacerlo de manera electrónica.
12. Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
13. Se debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA –QUINDÍO.**

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para proceso de enriquecimiento sin causa, promovida por Banco Davivienda S.A., quien actúa a través de apoderado, en contra de Marta Milena Lopez Bustos.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMÍTASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada Angie Carolina García Canizales, únicamente para los efectos de este auto.



**QUINTO:** Una vez vencido el termino para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO DE 19 de enero de 2023

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e421f10593775a9b4bd7ffdb1d313abdca839b8e9dad7e00d8d22fcf366828**

Documento generado en 18/01/2023 11:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>